

F

FECHA CIERTA

V. tb. Legalización de firmas

Registro civil

Jur.

La disposición del artículo 1328 del Código Civil no es rigurosamente aplicable a los simples pagos o descargos, pero cuando éstos se refieren a sumas importantes, los jueces gozan de un poder discrecional para determinar cuándo un acto bajo firma privada, que contiene constancia de un pago, debe ser sometido a la formalidad del registro para que adquiera fecha cierta contra terceros. No. 2, Pr., Sept. 2003, B. J. 1114.

Es válida hasta inscripción en falsedad la fecha en que el notario indica que fue instrumentado el acto, aunque el acto no esté registrado, pues los actos auténticos tienen fecha cierta per se. No. 18, Pr., Sept 2005, B.J.1138.